



Para el despacho de este negocio.

**SELLO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.**

D. Felipe por favor de Dios Rey de Castilla  
 de Leon de Aragon de los dos Sicilia de Navarra de  
 uarra de Granada de Toledo de Murcia de Valen  
 A Vos el Consejo Real de las Indias de la Villa de Cehe  
 su salud y gloria suaved que en la nra. Corte y chan  
 cilleria, ante los nros Alcaldes de los hijos dalgo de  
 la nra. audiencia que reside en la ciudad de Granada  
 Andres Zeldran y conuena en nra. de D. Maria Theresa  
 de otobro y mayo Viuda de D. fernando de uirre y or  
 ca Verino y Resida perpetuo que avia sido delan  
 tta de Caranaca y dueno de la Villa de salmanes en el  
 Señorio de Urcaya Como madre Tutora y curadora  
 de la persona y bienes de D. Diego de uirre y arca su  
 hito y del dho D. fernando de uirre y arca por parte  
 que presenta requirido anterior de nos la dha. Justoria de  
 Cundo que con el motivo de auerse despachado nra. R.  
 promt. apedim. de nra. fiscal para que se copiasen los au  
 ciuim. de hijos dalgo que ha sido o expresant. se ubi  
 senho por vos dho. Consejo, desde el año pasado de setecientos y  
 has hasta de presente de que nos ubiendades quenta a el  
 nra. fiscal mubusen a prouision Condey alho que para  
 ello se ubiendades dar sin hacerlos Cargo los dho. Consejo  
 que en dha. nra. prouision se declara en la forma  
 que se deman en tender los dho. acciunim. pues expree  
 sana entendieren por acciunim. expresant. se hechos quando  
 los par tendientes tambien pedidos y se los ubiendades  
 por cau. de decreto que para ello se ubiendades Celebrados por

